

persona a Miguel Aguirre beña ver. sexta dha villa  
y convenido en el mismo acuerdo, quien comprehendido  
le thenor Dijo que la noche del dia quatro al corriente  
mes y año, y faltar vino clarete por el mal temporal  
las nieblas, quito el respondiente al probador dha villa  
a Phuenzia dos cargas de vino clarete, y al mismo tiempo  
para le embio al Residor D. Joag. Landaruni segun  
costumbre para ver la calidad y no quito probarlo diciendo  
que en la Alondiga lo probaria con el comunero, y ha-  
viendo llegado a los arcos Dijo donde estaba el vino  
y le respondio que por las faltas que havia se havia  
embiado a las tabernas de Lavilla, y que no habia si el  
vino de la limeta que le mostrara hera el mismo que  
havian remitido a las tabernas, y el que responde le dijo  
que si queria se botarian los pellejos mismos con el vino  
para que se conociese dho vino, y dho Residor no quiso  
sinduda con algun fin particular que el mismo Residor  
tendria: que ningun vino mas de clarete se aben-  
dido sin aforar. Fue por haver havido falta de vino  
blanco y haverle havitado el mismo Landaruni, probo  
iese o surtiese la taberna de ello, quito al obligado de  
la villa de Cybar un pellejo de vino blanco, y el que  
responde le probino a Andres de Larranaga, que  
antes de llevarlo a la taberna lo llebato a dho Residor  
para se a heno segun costumbre. el no respondio y fin-  
mo a que do fee y d el no  
Miguel Aguirre beña

Miguel Aguirre beña

Aguirre beña

Montam. de

en la sala del Consejo desta villa de Bergara a tres de

Abril de mil setecientos setenta y ocho se juntaron segun costumbre los señores Dn Jph de Arminio Alcalde y Dn Jph de Alarce, Jph Nicolas de Aguirre Sindico, Jose de Saucedo, Dn Juanquin Jph de Landarum, Romarate y Pedro de Anamuno Sauriegui Pres, Dn Juan de Lugeta Diputado del comun y Jph de Aguirre echeverria Diputado del Conoso que sin llamar y mas sara parte a la Justicia y Hermandad de esta Villa, y estando anjuntos y congregados en este ayuntamiento precedido

Resp. ta. de llig. de Aguirre y de lo que se dio, y se leio del acuerdo de 29 de mes de marzo

lavenia correspondiente ley y o el voto a los señores Constituciones de llig. de Aguirre y de lo que se dio, y se leio del acuerdo de 29 de mes de marzo y tres de expresas mes haviendosele supueso que el Señor Alcaide no podia encontrarse y no havia actualm. pellejos alguno de vino clarate en las tavernas publicas desta dha Villa sin oia providencia para que se pasase a ellas uno o dos pellejos interin se halla el dicho clarate a la partida de vino clarate que havia llegado para el dicho clarate tabernas. Al mismo tiempo el expresado Sr. Landarum mandos

Sobre no haver llamado al afuero de vino clarate al Señor Alcaide, por el pro y veedor del

to que en el dho dia veinte y tres de marzo que se recordaba por el Señor Alcaide aunque se introdujo la partida de vino clarate a que se havia mencionado, en la Alondria desta referida Villa por los conductores de llig. de Aguirre y de lo que se dio, y se leio del acuerdo de 29 de mes de marzo no lo llamaron del afuero no obstante de hallarse dentro de la Villa y en su propia Casa en el expresado dia y haver estado poco antes a preguntar en la misma Alondria si havia llegado ya la partida de vino clarate. Fue en ese mismo tiempo averiguado acompañado de Jph de Beiztegui uno de los dos Alouales desta insinuada Villa, havia dos pellejos de vino clarate en la taverna de Tubieca y parte de uno en la de Benito de Aladina los que no pudieron despacharse ni consumirse en el medio entre el reconocim. y la unida a la partida que vino a la referida Alondria contra lo que supinieron al Señor Alcaide y que motivo de providencia. Fue viendo que se vendia vino en las insinuadas tavernas publicas

Pregunta a los Diputados en que se intervinieron al afuero de vino clarate

en que antes no lo havia habido sin que precediere el dicho afuero, preguntó a los dos Diputados del comun y al Personero si haviam intervenido en el afuero a la expresada partida que se vendia en dichas Tavernas, y respondieron uniformemente que no haviam concurrido a afuero alguno de vino clarate en el citado dia veinte y tres de marzo. Enterado el Sr. Alcaide de la precedente relacion e informe al Señor Alcaide y de lo que se dio, y se leio del acuerdo de 29 de mes de marzo

con anime conformidad se exija à elliquel de Louixx bena la multa de diez pesos conforme a lo determinado en el Ayuntamiento primero de Su Magestad el año pasado de mil setecientos setenta y siete y para su execucion se dio ampla comision à dho Señor Alc. para que usando de la Jurisdiccion real ordinaria que exerce exija dha multa, en lo que convino manifestando a la Villa los vivos derechos con cumplimiento. Y tanto se acabó el Ayuntamiento y firmo dho Señor Alc. por si y por los demas Capitulares segun costumbre, y en fee a todo yo el dho

Joseph Ant.º de Tolosa y Olaso

Ayudante

Miguel de Arce

Ayuntamiento de Alcala

En la noche de trece de Mayo de mil setecientos setenta y ocho por fee con el dho Ayuntamiento segun costumbre los señores Dn Jph de Leonis de Tolosa y Olaso Alc. Jph Nicolas de Torres Sindico, Dn Juan José de San Juan y Romarate y Pedro Ant.º de Aramuno Laureque Alcaldes, Bart. de Lasola Diputado al Comun y Jph de Arce Chevarria Diputado a Consejo desta referida

Sobre haver leído el Cuxa de Sta Marina un despacho librado por el Vicario general de este Obispado por el Pulpito de Sta Marina a fin de que los Mayordomos de las hermitas de ella acudiesen con diez reales por el exipendio de cada una celebrada en los días respectivos a las dhas hermitas

Y estando anjuntos y unificados dho Señores Alc. representó al Ayuntamiento que hacia veinte dias poco mas o menos havia llegado a su noticia que Dn Raphael de Garitano Alcaeta Cura de Sta Marina havia leído en aquella Iglesia del tiempo de la dha Combenual un despacho librado por el Vicario general de este Obispado a solicitud de dho Cuxa y de Dn Manuel de Gamio Alcaldes de ella en el que se mandaba que los Mayordomos de las hermitas consistentes en la feliglesia de la propia Iglesia de Sta Marina acudiesen con dho Cuxa y su theniente o sus substitutos con diez reales con voz cada una que celebrasen en ellas en los días acostumbrados a cada año en las dhas hermitas con que hita entonces se havia concuerdo: que esta novedad sobre ser gravosa por el aumento de estyendio se havia intentado establecer sin aver sido de la Villa siendo unica Patrona de las referidas hermitas: que el despacho obtenido por el Cuxa y su theniente se havia leído desde el Pulpito con un notorio trastorno de lo regular, deviendo haverse hecho saber por medio de un Notario como se practica y ha practicado siempre con providencia digna de la naturaleza que en estas circunstancias tubo por conveniente prevenir

2